

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. Moisés Rodríguez Venegas**  
**Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y**  
**Protección Ambiental e Integración de Proyectos**  
**Pemex Exploración y Producción**  
**Av. Marina Nacional Núm. 329**  
**C.P. 11300, Piso 15 de la Torre Ejecutiva**  
**Miguel Hidalgo, Ciudad de México**  
**Correo electrónico: moises.rodriguez@pemex.com**  
**luzmaria.lara@pemex.com**  
**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a Proyecto.  
**Expediente:** 30VE2004X0027.  
**Bitácora:** 09/DGA0079/09/17.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-655-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 06 de septiembre del 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL EN LA ZONA NORTE DEL PROYECTO CHICONTEPEC"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **Término SEXTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**); con ubicación en los municipios de Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chicontepec, Chinampa de Gorsotiza, Chontla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Naranjos-Amatlán, Ozuluama de Macareñas, Pánuco, Tamalín, Tamihua, Tancoco, Tántima, Tantoyuca, Tempapache, Tempoal, Tepetzintla, Tuxpam, Tlachichilco, Zontecomatlan de López y Fuentes en el Estado de Veracruz y municipios de Huautla y Xochitiatipan en el estado de Hidalgo.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

Página 1 de 8

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGIRA** a través del oficio número **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005, resolvió autorizarlo de manera condicionada con una vigencia de **20 años**, para desarrollar en total **25,180** obras de construcción e instalación de infraestructura petrolera, mismas que de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo señalado en la **página 9** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005 se encuentran desglosadas de la siguiente manera:

OBRA	AÑOS DE EJECUCIÓN												TOTAL
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Prospecciones Sismológicas	1	1	1		1								4
Pozos de desarrollo	544	686	744	705	845	818	760	739	761	814	915	764	9,095
Obras de infraestructura (cabezales, baterías de separación, estaciones de compresión, plantas deshidratadoras, y estaciones de recolección).	12	14	14	10	18	12	16	12	12	10	10	12	152
Plantas para tratamiento de agua y sistemas de inyección.	3	2	3	2	2	2	2	2	1	1	2	3	25
Puentes vehiculares.	3	2	2		1		1						9
Sistemas de inyección.	4	4	4	4	2	1	1	1	1	1	1	1	25
Ductos terrestres	1,405	1,165	1,630	1,470	1,639	1,340	848	1,251	1,354	1,326	1,120	1,323	15,870
Km	1101	1297	1152	883	1164	768	670	719	907	837	828	912	11,238
	<b>TOTAL</b>												<b>25,180</b>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

- IV. Que el 18 de septiembre de 2007, el **REGULADO** solicitó a la **DGIRA** llevar a cabo la modificación del **PROYECTO**, consistente en la inclusión de un módulo de separación de CO<sub>2</sub> dentro de las obras tipo "Estación de Compresión", como parte integral de las instalaciones autorizadas en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005. En este sentido, el día 27 de septiembre de 2007 la **DGIRA** determinó autorizar la citada modificación al **PROYECTO**, a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/2323/07**.
- V. Que el día 06 de septiembre del 2017, mediante del escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-655-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, el **REGULADO** solicitó una nueva modificación de la autorización en materia de impacto ambiental del **PROYECTO**, consistente en la reprogramación de las obras autorizadas en el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005. Asimismo, el **REGULADO** manifestó que *el avance de la cartera de obras a julio de 2017 es de apenas 1.29% (325 obras iniciadas de las 25,180 autorizadas)*.
- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada mediante el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-655-2017 de fecha 30 de agosto de 2017; por lo que con fecha del 14 de septiembre del mismo año y a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0935/2017, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para presentar información que subsanara las insuficiencias observadas, requiriendo del **REGULADO** la presentación de lo siguiente:
1. *Detallar en su descripción la infraestructura autorizada a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/2323/07** de fecha 27 de septiembre de 2007 y aclarar la observación señalada en el **Considerando VII, inciso a**.*
  2. *Indicar la referencia de resolución y apartado en donde se evidenció que las 25 Plantas de Manejo de CO<sub>2</sub> citadas por el **REGULADO**, cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, asimismo, presentar copia simple de dicha resolución.*
  3. *Aclarar la discrepancia con respecto al número de obras autorizadas para el **PROYECTO**, con base en lo expuesto en el **Considerando VII, inciso b**.*
  4. *Reportar el total de las obras e infraestructura que comprende el **PROYECTO**, indicando el número y tipo de obra que se incluyeron como parte de modificaciones posteriores a la emisión de la resolución **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005. Asimismo, deberá indicarse la referencia y documentación pertinente que evidenció que dichas obras e infraestructura cuentan con autorización en materia de impacto ambiental.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

- VII. Que el día 21 de noviembre de 2017, mediante el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-810-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la información en respuesta a lo solicitado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0935/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017.
- VIII. Que de la información técnica y documentación que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos V y VII**, se desprende lo siguiente:
- a) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el avance de obras hasta el 31 de julio de 2017 es el siguiente:

Obra	No. de obras autorizadas	No. de obras realizadas (al 31 julio 2017)	No. de obras restantes
Prospecciones Sismológicas	4	3	1
Pozos de desarrollo	9,095	204	8,891
Obras de infraestructura (cabezales, baterías de separación, estaciones de compresión, plantas deshidratadoras, y estaciones de recolección).	152	9	143
Plantas para tratamiento de agua y sistemas de inyección.	25	0	25
Puentes vehiculares.	9	3	6
Sistemas de inyección.	25	0	25
Ductos terrestres	15,870	106	15,764
<b>Total</b>	<b>25,180</b>	<b>325</b>	<b>24,855</b>

- b) El **REGULADO** señaló que considerando que, a la fecha de corte, **restan 24,855 obras por ejecutar** y que la vigencia de **20 años** establecida en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05** de fecha 23 de junio de 2005, tiene como fecha límite hasta el 08 de julio de 2025; la modificación consiste únicamente en la reprogramación de la planeación de obras para su ejecución de acuerdo con la siguiente planeación:

Obra	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Prospecciones Sismológicas	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Pozos	985	990	985	990	986	990	985	990	990	8,891
Obras de infraestructura	16	16	17	16	16	16	16	16	16	143
Plantas de tratamiento	3	3	2	3	3	3	3	2	3	25
Puentes vehiculares	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6
Sistemas de inyección	3	3	2	3	3	3	3	2	3	25
Ductos terrestres	1,751	1,751	1,751	1,751	1,751	1,751	1,751	1,751	1,751	15,764
<b>Total</b>										<b>24,855</b>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

- c) El **REGULADO** manifestó que con la reprogramación de la cartera de obras no se considera un incremento en el número de obras autorizadas para el **PROYECTO**, ni representa un aumento a los impactos ya identificados por el mismo.
- IX.** Que el **Término SEXTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005, establece que en el supuesto de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), ingresando la información suficiente y detallada que permita analizar si el o los cambios a efectuar no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la citada resolución.
- X.** Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- XI.** Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, así como con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO** no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005, toda vez que la modificación en cuestión no considera incremento alguno en la superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales o cambio alguno en los sitios de trabajo o de la tecnología de ejecución que pudieran representar un aumento en los impactos ambientales generados, mismos que podrán ser mitigables y disminuidos en tanto el **REGULADO** vigile el cumplimiento de sus medidas de mitigación, programas propuestos, así como las disposiciones establecidas en documentos oficiales emitidos para la ejecución del **PROYECTO**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de

Página 5 de 8

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Esta **DGGEERC** determina que, de conformidad con lo establecido en el **Considerando VIII**, se **autoriza** la modificación al **PROYECTO** solicitada por el **REGULADO**, quedando restringida la ejecución de las obras a su desarrollo en apego a la ubicación de los sitios, actividades, tecnología e infraestructura señalados en oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IX** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0381.05** de fecha 23 de junio de 2005, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.**- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Moisés Rodríguez Venegas**, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**.

**NOVENO.** - Notifíquese al **C. Moisés Rodríguez Venegas**, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2017

**DÉCIMO.** – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED], con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**ATENTAMENTE**

**ING. ROBERTO PECERO NEUMANN**

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1168/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, firma el Ing. Roberto Pecero Neumann, Director de Gestión e Impacto Ambiental Recursos Convencionales”.

*Por un uso responsable del papel. las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González.** -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Bitácora:** 09/DGA0079/09/17.

**Expediente:** 30VE2004X0027.

**Folio:** 061554/11/17.

GRS

Página 8 de 8

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional